

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Puerto Madryn, 7 de Marzo de 2002.

Acta N° 100:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dos, bajo la Presidencia de Rafael Alberto SALIVA y asistencia de los Sres. Consejeros Miguel Díaz VÉLEZ, Edgardo Darío GÓMEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Carlos Alberto MISTÓ, Carlos Alberto PASCUARIELLO, Antonia PÉREZ, Oscar PERFUMO, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONAN, Atuel WILLIAMS y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Iniciada la sesión, el Presidente informa sobre el pedido de justificación de inasistencia del Consejero José Luis PASUTTI, por razones funcionales, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, el que es aprobado por unanimidad. A continuación se comienza con el tratamiento del punto a) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. El mismo es una referencia circunstanciada al cambio de la Sede de la Secretaría Permanente del organismo, desde la ciudad de Trelew a la de Puerto Madryn. También informa sobre la actividad de la Secretaría durante el mes de enero, particularmente a raíz de la emisión de Canal 13, de un programa "Telenoche Investiga", relativo al tema de la prostitución infantil en la ciudad de Puerto Madryn. Comunica que en el día de la fecha se recibió una denuncia en contra de la Juez de Paz de la localidad de Camarones, a la que se le dará el trámite pertinente. Relata seguidamente sobre un expediente remitido por el Superior Tribunal de Justicia, en la causa "BESTENE Selim Meljen s/ Peticionaria Nulidad de Resolución Administrativa N° 39/01 S.A." (Expte. N° 18.470 B 2001), el que fuera reenviado al Alto Cuerpo a fin de que previamente realice las actuaciones de superintendencia solicitadas por el peticionante. Finalmente el Presidente aborda en su informe, la actuación que le cupo en representación de la Institución, con relación al conflicto planteado con la legislatura provincial por las Resoluciones 151 01 HL y N° 174 01 HL. Explicita que la Comisión de Composición de Intereses del Sector Público Provincial, constituida al efecto para mediar en dicho conflicto, ha finalizado su actividad sin lograr resultados positivos. Puesto a debate la cuestión, Portela sugiere que la decisión del Consejo debe ser llevada hasta las últimas instancias por la vía judicial. Perfumo interpreta que debe ser el Superior Tribunal de Justicia el que resuelva el

conflicto de poderes. López Salaberry propone, que antes de plantear el conflicto judicial, se trabaje más el tema. Advierte que el Superior Tribunal ha avalado, en principio, al Poder Legislativo al no haber producido la designación requerida por el Consejo. Considera que el conflicto de poderes ya existe y por lo tanto esto debe ser resuelto por el Superior Tribunal de Justicia. Gómez rescata que el encargado de designar a los jueces es el Consejo de la Magistratura y lo comunica al Superior Tribunal de Justicia para que los ponga en funciones. Que el conflicto de poderes surge, a su criterio, cuando el Superior Tribunal de Justicia no procede a poner en funciones al Dr. Chiavassa. López Salaberry entiende que el Acta de la Comisión de Mediación vuelve a llevar el tema a un conflicto de poderes que debe resolver hoy el Superior Tribunal de Justicia. Saliva manifiesta que el conflicto se produce cuando la legislatura le ordena al Superior Tribunal de Justicia que no tome juramento al Juez designado. Pascuariello solicita se respete la decisión institucional de la legislatura. Mistó aprecia que si la legislatura tiene razones para no prestar el acuerdo, debe explicitarlo, porque si no se desdibuja la función del Consejo de la Magistratura. Portela considera que la posición de las partes reflejada en el acta de la comisión, hace que se le deba exigir al Superior Tribunal de Justicia que defina sobre el requerimiento de puesta en funciones efectuado por el Consejo de la Magistratura. Díaz Vélez se adhiere a este criterio. Gómez manifiesta que ha quedado claro que debe ser el Superior Tribunal de Justicia el que defina el conflicto, sólo faltaría resolver la vía para ello. Saliva propone que se delegue en Presidencia la facultad de requerir al Superior Tribunal de Justicia la resolución del caso. Perfumo entiende que el Consejo agotado su tarea, por lo que no tiene más nada que hacer al respecto. Saliva se opone a este criterio por considerar que debe ser restablecido el verdadero rol del Consejo de la Magistratura otorgado por la Constitución. Se resuelve por unanimidad, reiterar al Superior Tribunal de Justicia que debe poner en funciones al Dr. Alberto Eduardo CHIAVASSA, conforme lo dispuesto por la Acordada N° 432/01 C.M. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto b) del orden del día, que consiste en la aprobación de las modificaciones al "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura", que fueron propuestas por la Comisión de Reglamento. Luego de una lectura y deliberación sobre las reformas propuestas y con las modificaciones introducidas en el debate, son aprobadas por unanimidad, disponiéndose se ordene la publicación de su texto ordenado, a los fines de un mejor manejo de las normas que se encuentran en vigencia y cuyo

texto se transcribe a continuación: "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA". 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo N° 1) SEDE. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede administrativa en la Circunscripción de residencia del Presidente designado. A tales efectos se requerirá a los poderes públicos la provisión de lo necesario para el funcionamiento de la Secretaria Permanente. Artículo N° 2) SESIONES. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en lo posible, en la Circunscripción Judicial correspondiente al asunto que resulte motivo principal de la convocatoria. El Presidente solicitará a los poderes públicos la colaboración necesaria. Artículo N° 3) REEMPLAZO DEL PRESIDENTE. En caso de ausencia, enfermedad, excusación o recusación, el Presidente será reemplazado por el subrogante correspondiente. A ese efecto el Pleno del Consejo, en la misma oportunidad de elegir a aquél, designará dos Consejeros en orden de subrogancia. Artículo N° 4) SECRETARÍA PERMANENTE. El cargo de Secretario será provisto por concurso de oposición y antecedentes de acuerdo a! Reglamento de Concurso vigente para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Sus derechos y deberes, causas y procedimiento de remoción, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y las establecidas para el Secretario Judicial, en cuanto fuere compatible. El Secretario tiene la obligación de residir en la localidad en que ejerza su cargo o en un radio que no exceda de 70 Km. de la misma. Esta obligación se mantendrá aunque la sede del Consejo varíe de asiento. El incumplimiento de este deber será causa de remoción En caso de ausencia, impedimento, excusación o recusación, el Secretario será reemplazado por un funcionario judicial letrado, a cuyo efecto se solicitará al Superior Tribunal de Justicia provea la designación del sustituto. En caso de imposibilidad se estará a lo dispuesto en el Art. 29°) de la Ley N° 4086. Artículo N° 5) CONSEJEROS ASISTENCIA. Los miembros integrantes del Consejo de la Magistratura se denominan "Consejeros". El Consejero que tuviera fundados motivos para inasistir a una reunión plenaria deberá comunicarlo al Presidente en forma fehaciente, quien informará al Pleno y éste decidirá si lo justifica. Será considerada falta grave a los fines del Art. 12 de la Ley N° 4086, la inasistencia injustificada a más de (2) sesiones por año calendario. Cuando un Consejero se ausentare más de catorce (14) días de la Provincia, deberá comunicarlo al Presidente. Artículo N° 6) REMOCIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS. Cuando mediante decisión del Pleno, petición de particulares o autoridades, se

promoviere la remoción del Presidente o de un Consejero, se procederá en lo pertinente como se dispone en el Capítulo Facultades Instructorias. En ambos casos el Pleno podrá fundadamente disponer la suspensión provisoria mientras se tramite el sumario, con el voto de por lo menos diez (10) de sus miembros.

Artículo N° 7) DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones del Pleno del Consejo de la Magistratura serán públicas. Sólo los Consejeros tendrán voz y voto en las mismas. Cuando hicieren uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente. Estará prohibido interrumpir al Consejero que habla, a excepción del Presidente que podrá llamarlo al orden o a la cuestión que se debate. El Presidente dirigirá y moderará las sesiones, sin coartar el derecho de los Consejeros a expresar sus opiniones sobre las cuestiones tratadas. Aprobado el orden del día, los Consejeros podrán realizar mociones siempre que no implicaran la modificación de aquél, salvo decisión unánime afirmativa de los presentes. Ningún Consejero podrá ausentarse de la sesión sin la autorización del Presidente, quien no la otorgará sin el consentimiento del Pleno, cuando el alejamiento dejara sin quórum la sesión. El público asistente a las sesiones deberá abstenerse de contrariar el orden, de producir disturbios y de expresar sus opiniones; en caso contrario, el Presidente podrá decidir la expulsión del infractor del recinto, previo apercibimiento. Salvo que se trate de actos que requieran una forma específica, las resoluciones que se adopten en el curso de las sesiones plenarias se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

Artículo N° 8) VOTACIONES. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar, salvo con expresa autorización del Pleno. Se sufragará de viva voz, a excepción de la elección del Presidente del Consejo y sus subrogantes, que será secreta. El Plenario adoptará sus decisiones por Acordada. Artículo N° 9) LIBROS Y REGISTROS. El Consejo llevará los siguientes libros y registros: a) Registro de Acordadas. b) Registro de Resoluciones de Presidencia. c) Registro de Actas de Sesiones. d) Registro de Nombramientos. e) Libro de Mesa de Entradas. f)

Cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto o la ley exija. Será responsabilidad del Secretario la custodia y conservación y conservación de los referidos libros y registros. Deberá poner cargo, registrar y presentar a despacho del Presidente, o de sus subrogantes en su caso, todo asunto entrado. También deberá conformar y mantener actualizados los legajos correspondientes. Artículo N° 10) ACTA DE SESIÓN. De cada sesión del Consejo de la Magistratura, el Secretario labrará un acta que contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de la sesión. b) Nombres y apellidos de los Consejeros

presentes. c) Nombres y apellidos de los Consejeros ausentes con expresión de los motivos de las inasistencias y resolución del Pleno al respecto. d) Orden del día aprobado. e) Síntesis de los temas tratados y conclusiones adoptadas. f) Cualquier otra mención de la que los Consejeros soliciten se deje constancia. El acta será rubricada por el Presidente, los Consejeros y el Secretario. Artículo N° 11) FORMA DE LAS NOTIFICACIONES PLAZOS. El Secretario será responsable de practicar las notificaciones dispuestas por el Pleno o por el Presidente en su caso. Las notificaciones se practicarán en el domicilio real de los Consejeros, de los postulantes o de las partes cuyo comparendo se disponga mediante cualquier medio fehaciente. A tal fin podrá disponerse la notificación por cédula, telegrama, radio telegrama policial, carta documento, fax o teléfono. De utilizarse este último medio se dejará sucinta constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida. Todos los plazos se computarán en días hábiles judiciales, salvo disposición expresa en contrario. II RETRIBUCIONES INDEMNIZACIONES. Artículo N° 12) DECLARACIÓN JURADA. Al integrarse al Consejo, sus miembros producirán una declaración jurada refiriendo si reciben o no cualquier retribución a cargo del Estado, activa o pasiva y deberán comunicar de inmediato la modificación de su situación. Cuando reúnan los requisitos que determine la ley y la presente reglamentación, los Consejeros tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones: retribución, asignación diaria fija y gastos de movilidad. Artículo N° 13): COMPENSACIÓN. Es la asignación prevista como compensación por cada día de desempeño de la función institucional y que se incluye en el Presupuesto del Cuerpo aprobado por el Poder Legislativo. Dicha compensación será equivalente a un día de salario que corresponda a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, en concepto de Sueldo de Escala, Dedicación Funcional y Zona. Esta compensación es igual para todos los miembros pero incompatible con cualquier otra a cargo del Estado, activa o pasiva. Artículo N° 14) ASIGNACIÓN DIARIA. Es la asignación que se otorga para atender todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones, con exclusión de los de traslado. Para tener derecho a esta asignación, es necesario tener domicilio real a más de 50 kilómetros del lugar donde el Consejero deba cumplir sus funciones, o que aun cuando aquel esté ubicado a una distancia menor, obligue a los miembros a permanecer en el sitio de su actuación provisional por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Artículo N° 15) GASTOS DE MOVILIDAD. Es la asignación fija que se otorga para posibilitar el traslado del Consejero desde

su domicilio real hasta el lugar donde deba cumplir sus funciones. Artículo N° 16) DETERMINACIÓN DE ASIGNACIÓN DIARIA. La asignación diaria y su implementación será fijada por Acordada del Consejo. Entre la salida y regreso del Consejero cada 24 horas se computará día completo. En cuanto a las fracciones si fueren mayores de 6 horas, se liquidará medio día; salvo que implique pernoctar, en cuyo caso se considerará día completo. No se liquidará por fracciones menores a 6 horas. Artículo N° 17) DETERMINACIÓN DE GASTOS DE MOVILIDAD. El importe previsto para los gastos de movilidad será equivalente al valor del pasaje de ida y vuelta en avión de línea, desde la Localidad de residencia hasta el lugar de sesión o desempeño de función institucional, y /o adyacente al mismo. Para el caso de utilización de vehículo particular, el gasto de movilidad, se liquidará a razón del sesenta por ciento (60%) del valor de un litro de nafta súper por kilómetro recorrido, computándose el kilometraje de ida y vuelta. Artículo N° 18) ANTICIPOS. Los Consejeros tienen derecho a que se les anticipe el importe de la asignación diaria fija y gastos de movilidad correspondientes. III EXCUSACIONES Y RECUSACIONES. Artículo N° 19) CAUSALES. El Presidente y los Consejeros deberán abstenerse de intervenir si se hallaren comprendidos en alguna de las causales previstas por los artículos 17° y 30° del C.P.C.C. Si el Consejero no se excusara o argumentara una causal distinta a la prevista en las normas citadas, el Pleno con el voto de diez (10) de los Consejeros podrá apartarlo o hacer lugar a su excusación, previo acordar el derecho a ser oído en el mismo acto. Artículo N° 20) PLAZOS DE RECUSACIÓN. La recusación deberá formularse por escrito fundado indicando la causal: a) en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la designación del Consejero instructor, cuando se trate de incoacción de sumario; b) en el mismo plazo, notificada la puesta en marcha del procedimiento de evaluación; c) en ambos casos, en el plazo de tres (3) días hábiles de conocida la causal si fuera sobreviniente. Artículo N° 21) TRÁMITE. Las excusaciones y recusaciones se ajustarán en el trámite a las previsiones de los arts. 20 a 23 del Código Procesal señalado, con las siguientes modificaciones: a) Las excusaciones serán resueltas, sin substanciación, por el Presidente si se tratare del Consejero designado en el supuesto del inciso 4to. del Artículo N° 192 de la Constitución; y por el Pleno en el restante. b) En caso de recusación, el Consejero recusado deberá producir el informe previsto en el Art. 22 del CPCC en el plazo de tres (3) días hábiles de impuesto de la recusación. En todos los casos las partes no podrán ofrecer más de dos (2) testigos. El proponente asume la carga de

hacerlos comparecer. 1a prueba se producirá en sesión plenaria y la resolución se dictará de inmediato en base a las pruebas colectadas y será irrecurrible. IV CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN. Artículo N° 22) GENERALIDADES. El Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición y Evaluación de Ingresantes aprobado por el Pleno, regirá para las convocatorias y evaluaciones que se dispongan durante su vigencia. Artículo N° 23) CONVOCATORIA. Recibida la comunicación del Superior Tribunal de Justicia sobre las vacantes producidas, el Presidente, mediante resolución, convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, en el más breve lapso posible, teniendo en cuenta la diagramación de la actividad institucional, indicando al mismo tiempo la fecha de cierre que se fijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación ordenada, la convocatoria deberá especificar como mínimo: a) Cargos a cubrir y sede de las funciones, b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para la designación, c) Sede de la recepción de las postulaciones, donde podrá requerirse el Reglamento de Concursos de Antecedentes y oposición, e) Fecha de cierre del Concurso. Artículo N° 24) NOTIFICACIÓN A LOS CONSEJEROS. Por Secretaría y dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución, se notificará la misma a los Consejeros. Artículo N° 25) PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Notificados los Consejeros, el Presidente ordenará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en una revista jurídica de circulación nacional y en un medio de difusión masiva de la Provincia, por tres (3) días. Asimismo, dispondrá se fijen avisos visibles para el público en los asientos de los tribunales en que la vacante deba cubrirse, y comunicará la convocatoria del concurso a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y a la Federación Argentina de la Magistratura, solicitando la notificación a las entidades afiliadas y a los Colegios y Asociaciones Provinciales. Requerirá al Superior Tribunal y demás organismos judiciales con superintendencia de la Provincia la comunicación a los magistrados y funcionarios judiciales de jerarquía similar o inferior a la vacante a cubrir. Artículo N° 26) POSTULACIONES. La Secretaría del Consejo llevará un registro de las inscripciones, habilitando y conservando un Legajo para cada uno de los postulantes, quienes deberán detallar sus antecedentes, y acompañar los comprobantes de la información suministrada, como se indica en el Reglamento anual de Concursos. Finalizado el proceso de inscripción, el Presidente remitirá la nómina a cada Consejero, adicionando copia del resumen de los antecedentes y

del enunciado temático. Los Consejeros podrán requerir por sí o por intermedio de Presidencia los informes adicionales que consideren pertinentes. Si no existieren postulantes, el Presidente convocará a un nuevo concurso. Artículo N° 27) DE LAS IMPUGNACIONES. Concluido el procedimiento de inscripción, el Presidente dispondrá la publicación por dos (2) días del listado de postulantes en un diario de circulación en la Circunscripción donde el cargo vacare, y en el Boletín Oficial, e informará de la posibilidad de realizar impugnaciones. Estas deberán formalizarse por escrito en la sede del Consejo en un plazo de seis (6) días hábiles a partir de la última publicación. De la impugnación, el Presidente dará noticia al impugnado, y citará al mismo y al impugnante con tres (3) días hábiles de antelación para ser oídos por el Pleno, quien resolverá inmediatamente la cuestión. la inclusión de los postulantes en el mencionado listado no implicará su admisión en el concurso. Artículo N° 28) CONVOCATORIA AL PLENO. Concluido el procedimiento preparatorio, el Presidente convocará al Pleno, fijando fecha, hora, lugar y orden del día, notificando a los Consejeros y a todos los interesados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. Artículo N° 29) SELECCIÓN DESIGNACIÓN. Cumplido el procedimiento del concurso el Pleno seleccionará mediante Acordada para cada cargo concursado, al postulante que encabece el orden de mérito. Esta contendrá los datos identificatorios del seleccionado y del cargo para el que se lo designa. Deberá dictarse en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas y se notificará al interesado. El Presidente remitirá a la Honorable Legislatura el pliego con copia de los antecedentes del seleccionado y del acta de la sesión donde se fundara el orden de mérito, a los fines del Art. 166 de la Constitución Provincial. Otorgado el Acuerdo, el Pleno por Acordada que se registrará efectuará la designación, solicitará al Superior Tribunal de Justicia ponga en funciones al nombrado, y ordenará las comunicaciones y publicaciones pertinentes. Si el concurso se declara desierto por falta de mérito de los postulantes o fuera rechazado el Acuerdo solicitado, el Presidente convocará a uno nuevo. Artículo N° 30) JUECES DE PAZ. Las normas precedentes se aplicarán en lo pertinente a la designación de Jueces de Paz enunciados en el Art. 184° de la Constitución Provincial, adecuándose el régimen de publicación y difusión. El Acuerdo se requerirá al Concejo Deliberante correspondiente. V PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE JUECES DE REFUERZO Y DE CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. Artículo N° 31) JUECES DE REFUERZO. A pedido del Superior Tribunal de Justicia, se convocará

públicamente a inscripción, por un término no menor a los quince (15) días, a los abogados y a los magistrados y funcionarios judiciales retirados o jubilados de la provincia, quienes deberán acreditar los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo y, en lo pertinente, adecuar su presentación a lo previsto por el Reglamento Anual de Concursos. Vencido el plazo de presentación, el Presidente convocara al Pleno para examinar los antecedentes de los postulantes, recibirlos en audiencia de evaluación y designar, sobre tales bases, a los Jueces de Refuerzo para cubrir la necesidad del servicio de justicia, requerida. Artículo N° 32) CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. El Presidente del Consejo solicitará anualmente al Superior Tribunal de Justicia, un informe sobre los abogados matriculados que reúnan las condiciones para actuar como Conjueces de ese Tribunal. El Pleno seleccionara tres (3) abogados por circunscripción, enviando el listado al Superior Tribunal de Justicia para que los ponga en funciones, según las necesidades del servicio. VI FACULTADES INSTRUCTORIAS. Artículo N° 33) DENUNCIA. Formulada denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra un magistrado o funcionario judicial sometido al Tribunal de Enjuiciamiento, por la comisión de delito o falta, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, el Presidente convocará al denunciante para que la ratifique y si fuera preciso, complete las exigencias formales previstas al efecto. Producida la ratificación procederá a sortear el Consejero al que se le encomendará la instrucción del sumario, quien actuará asistido por la Secretaría Permanente, a través del Secretario titular o un Secretario adscripto para ello y dará noticia a los Consejeros y al Superior Tribunal de Justicia. Sí el denunciante no ratificare la denuncia o no compareciera a hacerlo sin justa causa, el Presidente la pondrá a consideración del Pleno para que resuelva el tratamiento que la cuestión merezca. Artículo N° 34) TRÁMITE. RESOLUCIÓN. Para la tramitación del sumario, el Consejero instructor observará los procedimientos estatuidos por el Superior Tribunal de Justicia para los sumarios seguidos contra magistrados y funcionarios judiciales. Concluida la instrucción se seguirá el procedimiento estatuido por el Art. 23, 2do. y 3er. párrafo de la Ley N° 4461. Artículo N° 35) CONCLUSIÓN DE LA INSTRUCCION RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción, en los plazos estatuidos por el Art. 23 de la Ley N° 4461, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera sesión que se disponga o solicitará su incorporación, a los fines de que el pleno del Consejo de la Magistratura analice el informe del instructor y dicte una resolución con las conclusiones que adopte, enviando la causa al Tribunal de Enjuiciamiento. Sólo

cuando de acuerdo a los términos de la denuncia el hecho manifiestamente no constituya causal de destitución, enviará las conclusiones al Superior Tribunal de Justicia. Vencido el plazo de la instrucción o existiendo requisitoria fiscal, las actuaciones deberán ser enviadas en el estado en que se encuentren al Tribunal de Enjuiciamiento.

VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo N° 36) REFORMA DEL REGLAMENTO. Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día para su tratamiento. A continuación se comienza con el tratamiento del punto c) del orden del día, que consiste en la aprobación del "Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut", en base a la propuesta realizada por la Comisión de Reglamento. Luego de una lectura y deliberación sobre las reformas propuestas y con las modificaciones introducidas en el debate, son aprobadas por unanimidad, disponiéndose se ordene la publicación de su texto ordenado, a los fines de un mejor manejo de las normas que se encuentran en vigencia y cuyo texto se transcribe a continuación: "REGLAMENTO ANUAL DE CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN Y DE EVALUACIÓN DE INGRESANTES AL PODER JUDICIAL" Artículo N° 1. **AMBITO DE APLICACIÓN:** El procedimiento para los concursos de antecedentes y oposición previstos en este Capítulo, regirá para la designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Paz enunciados en el Art. 184 de la Constitución Provincial. Artículo N° 2. **REQUISITOS DE LA POSTULACIÓN:** Los postulantes deberán acreditar inexcusablemente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiran, y detallar sus antecedentes, acompañando los comprobantes de la información suministrada, en el siguiente orden: 1. Datos personales y familiares. a) Apellido y nombres completos del postulante. b) Domicilio real actual y anteriores en el plazo de cinco años, número de teléfono y fax. c) Fecha y lugar de nacimiento. d) Si es argentino nativo o naturalizado: En este último caso, fecha y autoridad que otorgó la naturalización. e) Tipo y número de documento de identidad que posea. f) Estado Civil. g) Nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos. 2. Cargo al que aspira. a) Acreditación de los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia. 3. Antecedentes Científicos, Técnicos y Profesionales. a) Estudios Cursados. Se consignarán todos aquellos que el interesado puede comprobar por la pertinente certificación. b) Empleos o funciones desempeñados de carácter

público, honorario o rentado por designación o elección. Se indicará su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas de cesación. c) Poder Judicial. En su caso fecha de ingreso al Poder Judicial o Ministerio Público, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, pérdidas de jurisdicción, sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo. Resumen anual de las estadísticas correspondientes al organismo donde se desempeñara en el curso de los últimos tres años, debidamente certificado. Si el postulante registrara Legajo en el Consejo de la Magistratura, se adicionará. d) Empleos o funciones de carácter privado. Tratándose de ejercicio profesional de la abogacía, descripción de la jurisdicción ante la que actuara, fuero, tipo y volumen de trabajos. e) Ejercicio de la docencia. Cargos desempeñados, describiendo modo de designación, períodos, y licencias extraordinarias de que hubiera gozado. f) Todo otro dato objetivamente comprobable en orden al desempeño laboral y profesional. g) Trabajos publicados, con especificación de naturaleza, títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron. h) Conferencias dictadas, con certificación de fecha, lugar e institución patrocinante. i) Congresos, mesas redondas o cualquier otro acto colectivo de carácter científico o técnico en que haya participado, indicando la representación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado, designaciones que hubiera recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, etc. j) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella, y cargos que hubiera desempeñado. k) Instituciones comerciales y civiles de la que forma parte o en las que tuviera intereses. Sólo se admitirá la documentación recepcionada en Secretaría, en original o fotocopia certificada, con excepción de los certificados mencionados en el Artículo siguiente. Todos los datos que brinde el postulante cumplimentando los requisitos de su postulación, tendrán el carácter de declaración jurada. Artículo N° 3: LEGAJO, TITULO, ESTUDIOS PSICOFÍSICOS Y CERTIFICADOS. El legajo se confeccionará con un índice de resumen y la documentación acompañada. El postulante que hubiere concursado para algunos de los cargos del Poder Judicial cuya designación corresponde al Consejo y el Pleno hubiese considerado que no ha demostrado suficiente idoneidad para ser seleccionado, deberá abstenerse de postularse o de concursar para un cargo de igual jerarquía o superior por el término de un año del

pronunciamiento. En tal caso el Presidente procederá a excluirlos. Si el postulante no hubiera presentado al diploma de abogado original legalizado, deberá hacerlo cuando se presente ante el Pleno. El Pleno del Consejo confeccionará y aprobará, un sistema de estudios psicofísicos que contemple las técnicas más probadas en la materia, que se realizará en forma previa a la oposición y será obligatorio para todos los postulantes, facultándose al Presidente a suscribir los convenios que su instrumentación haga necesario. Si los resultados del estudio psicofísico determinaran que el postulante no reúne aptitud para el cargo, el mismo será excluido para concursar. Hasta que se confeccione y apruebe el sistema de estudio psicofísico previo, a instrumentar por el Consejo de la Magistratura, los postulantes deberán presentar antes de la oposición, certificado médico de aptitud psicofísica emanado de un organismo de salud pública. De la misma forma deberán presentar los siguientes certificados: a) Del Colegio o de los Colegios de Abogados y/o de los Poderes Judiciales, según cual fuere el organismo que tenga el gobierno de la matrícula, donde conste fecha de matriculación, si mantuvo durante ese lapso la habilitación para el ejercicio profesional y antecedentes disciplinarios. En caso de que existieren sanciones disciplinarias deberá acompañar copia certificada de la causa y de la resolución que hubiera recaído sobre ella. b) De antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de no cumplimentar estas condiciones se excluirá del concurso. La resolución será tomada por el Pleno y se notificará de inmediato al afectado. Si fuera designado, el legajo quedará en poder del Consejo, salvo los documentos originales que serán devueltos previo extraer fotocopia auténtica. En caso contrario, el interesado podrá solicitar su devolución dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la finalización del concurso. Artículo N° 4 INSCRIPCIÓN: Finalizado el plazo de la inscripción, el Presidente verificará el cumplimiento por parte de los inscriptos de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo concursado. En caso de insuficiente acreditación, emplazará al interesado a regularizar su situación dentro del término que estime pertinente, bajo apercibimiento de rechazar su postulación. Contra la resolución que rechace la inscripción de un postulante, sólo podrá interponerse recurso de reconsideración, el que tendrá efecto suspensivo. La sola inclusión en la publicación del listado prevista por el Art. 27 del Reglamento General, no implica la admisión definitiva del postulante en el concurso, decisión que siempre estará reservada al Pleno del Consejo. Artículo N° 5. RECONSIDERACIÓN: El recurso de reconsideración

deberá ser interpuesto por escrito, en la sede del Consejo, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución que rechaza la inscripción. Será resuelto por el Pleno en la oportunidad prevista en el Art. 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Artículo N° 6.

DE LA OPOSICIÓN: La oposición consistirá en: a) La solución por escrito de asuntos prácticos relativos a la materia propia del cargo concursado. b) La participación en un coloquio sobre un tema sorteado del enunciado temático. Artículo N° 7.

DETERMINACIÓN DE ASUNTOS PRÁCTICOS Y TEMAS: Con anterioridad al cierre de inscripción del concurso, los Consejeros podrán proponer asuntos prácticos para resolver por escrito y temas para desarrollar el coloquio. El Presidente fijará por resolución un enunciado de por lo menos cinco (5) temas atinentes al cargo concursado, que se notificará a los postulantes en el término de cuarenta y ocho (48) horas. En la sesión en que se instrumente la oposición, el Pleno seleccionará los asuntos prácticos a resolver. Artículo N° 8.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: La resolución de casos y el enunciado temático, deberá permitir que los postulantes demuestren las siguientes aptitudes: a) Los conocimientos jurídicos que poseen. b) Sus criterios prácticos en la aplicación del derecho. c) Su capacidad funcional en el proceso, especialmente en asegurar el principio de celeridad procesal, y el ejercicio del derecho de defensa. d) La aptitud para la elaboración y formalización de actos judiciales. e) El conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer funciones. Artículo N°9.

JURISTA INVITADO. El Presidente podrá requerir la colaboración de uno o más juristas reconocidos para asesorar al Pleno en la oposición, salvo que tres (3) Consejeros soliciten dicha colaboración, en cuyo caso será obligatoria. Artículo N°10.

PRUEBA Y COLOQUIO. Reunido el Pleno, sorteará y proporcionará a los postulantes el asunto práctico que deberán resolver por escrito en el tiempo que se fije, el que será común para todos los concursantes, facilitándoles el material necesario y se sorteará, en presencia de los postulantes, el orden de exposición y un tema de los enunciados, sobre el cual expondrán al finalizar la etapa anterior, en forma sucesiva y durante un tiempo que no podrá exceder de treinta minutos. Se conformará una Comisión Examinadora integrada por tres Consejeros de distinta Circunscripción a la del cargo concursado y representación institucional, si el quórum lo permite, y en su caso, el jurista o juristas convocados al efecto para interrogar a los postulantes. Para el supuesto de que no existiera quórum para la representación institucional de tres Consejeros de distinta Circunscripción, la

Comisión Examinadora podrá ser integrada por tres Consejeros sin tener en cuenta su representación. Artículo N° 11. ENTREVISTA PERSONAL: Finalizado el coloquio de todos los postulantes y en la misma sesión, se llevará a cabo, individualmente, la entrevista personal. Artículo N° 12. DESERCIÓN: Si el postulante no asistiera a la sesión, o se retirara sin la autorización del Presidente, se tendrá por desistida su postulación. Artículo N° 13. DELIBERACIÓN. MÉRITO: Finalizadas las entrevistas personales, el Pleno pasará a deliberar para determinar el mérito, procediendo a la votación. A tales fines deberán considerarse las siguientes pautas de evaluación: a) El resultado de la oposición. b) Los antecedentes laborales acreditados. c) Los antecedentes académicos certificados. d) La entrevista personal. El orden de mérito obtenido con motivo del concurso realizado sólo tendrá efecto en el ámbito del mismo y no generará derechos ni responsabilidades de cualquier otra naturaleza para los concursantes. Los postulantes podrán requerir por Secretaría copia del acta de la sesión de evaluación. Únicamente se incluirá en el mérito, el postulante que haya demostrado mayor aptitud para el desempeño del cargo concursado. Artículo N° 14. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE INGRESANTES AL PODER JUDICIAL: A fin de evaluar el desempeño y aptitudes personales de los Magistrados y Funcionarios Judiciales ingresantes al Poder Judicial al cabo de sus primeros tres (3) años de función, el Pleno designará a dos (2) Consejeros de distinta circunscripción a la del evaluado, para que se constituyan ante el Tribunal o Ministerio en el cual cumple funciones el Magistrado o Funcionario en consideración, analicen su actuación y obtengan copia de toda constancia que estimen de interés para la evaluación; con ello deberán elevar un informe circunstanciado al Pleno. Todo previa notificación al interesado. El Presidente solicitará informe a los organismos de Superintendencia para actualizar el legajo personal, las estadísticas del organismo y todo otro dato que contribuya a la finalidad evaluativa a cumplir. También solicitará informes al Colegio de Abogados local. Artículo N° 15. DECLARACIÓN. COMUNICACIÓN: Recepcionados los informes dispuesto en el artículo anterior, el Presidente incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria la evaluación del Magistrado o Funcionario de que se trate, quién será citado a fin de ser escuchado, a solicitud de cualquiera de los Consejeros. El Pleno declarará la evaluación satisfactoria o insatisfactoria, y comunicará su resultado al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento, notificando la decisión al evaluado. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto d) del orden

del día, que consiste en la designación de los integrantes de la Comisión Evaluativa previa del Boletín del Consejo de la Magistratura, siendo designados por unanimidad: El Presidente y los Consejeros Antonia Pérez, Roberto Rubén Portela y Carlos Alberto Pascuariello. A continuación, se comienza con el tratamiento del punto e) del orden del día, que consiste en la selección de los Conjuces del Superior Tribunal de Justicia para el año 2002, resultando designados por unanimidad y por Circunscripción los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE TRELEW: Eduardo FERNÁNDEZ LUBO. Juan RAGA. Ramón Antonio MONJE. **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA:** Liliana JORGE de MERLO. Nélica LEÓN de ESCRIBANO. Fernando KAZAKEVICH. **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN:** Alberto Mario GILARDINO. Mario GÓMEZ LOZANO. Jaime GRUSKIN. **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ESQUEL:** Alejandro Daniel FERNÁNDEZ VECINO. Ricardo Luis GEROSA. Héctor Andrés SARQUÍS. **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SARMIENTO:** Eduardo Rubén HUGHES. Daniel Camilo PÉREZ. Nicasia Argentina REUTHER. A continuación se comienza con el tratamiento del punto f) del orden del día, que consiste en el fax remitido al Consejo de la Magistratura por el Sr. Juan José MARTÍNEZ. Luego de una lectura del mismo y de los antecedentes obrantes en el organismo, se dispone por unanimidad su archivo, toda vez que se comunicara al presentante con fecha 2 de febrero del 2001, que el Consejo de la Magistratura ha realizado el procedimiento establecido por la manda legal, no siendo el encargado del enjuiciamiento de los magistrados y funcionarios judiciales, tarea que le fue asignada al Tribunal de Enjuiciamiento (arts. 209 a 214 de la Constitución del Chubut), por lo que su función institucional se encuentra agotada. Comunicar por Presidencia lo resuelto con copia certificada de la parte pertinente del Acta. Por último se comienza con el tratamiento del punto g) del orden del día, que consiste en la documentación presentada por el Consejero Juan Carlos RONÁN, sobre el desempeño como abogada, anterior a la designación como Magistrada del Poder Judicial del Chubut, de la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO. El Consejero Ronán informa sobre los recortes periodísticos que llegaron a su poder y del pedido de informes que efectuara al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de San Juan, los que deban cuenta de dos resoluciones que aplicaban

suspensiones al ejercicio profesional e inhabilitación para formar parte de la Comisión del Colegio de Abogados. Por su parte el Presidente comunica los pasos posteriores que dio el Consejo de la Magistratura, habiendo recibido documentación de la Corte de Justicia y del 3° Juzgado de Instrucción de San Juan. Que comunicó y remitió copia de las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, habiendo el Alto Cuerpo iniciado la causa "Consejo de la Magistratura s/ Presentación" (Expte. N° 18.473 192 2001). Luego de una deliberación, se resuelve por unanimidad, encomendar al Presidente que se comunique con el Superior Tribunal de Justicia y solicite un informe sobre el estado en que se encuentran las actuaciones y remita copia certificada de las mismas. Por último ante una consulta del Consejero Atuel Williams, referida a la forma de comunicarse el Consejo de la Magistratura con los medios periodísticos, se dispone por unanimidad, que todos los Consejeros pueden emitir opinión a título personal y efectuando esta aclaración, pero el único facultado para emitir opinión oficial desde el punto de vista institucional, es el Presidente. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación que hicieran los Consejeros presentes, se firma para constancia, todo por ante mí que doy fe.